



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3678-2007-PA/TC  
AYACUCHO  
CÉSAR HUGO VERGARA FIGUEROA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Hugo Vergara Figueroa contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 212, su fecha 24 de abril de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena Ltda. 219, solicitando que se le reincorpore en el cargo que venía desempeñando como receptor pagador en la cede central de dicha entidad. Sostiene que laboró en dicha entidad desde el 20 de octubre de 2003 hasta el 30 de setiembre de 2006, fecha en la que se dio por concluido su vínculo laboral sin expresión de causa. Por su parte la empleada manifiesta que una vez vencido el contrato del recurrente, decidió no renovarlo, porque había incurrido en falta grave.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede, porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (falta grave) expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)